

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.916 · 2026

LEY 10.916

Boletín Oficial, 13 de noviembre de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.916

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia, el Parlamento Provincial de la Mujer.

ARTÍCULO 2°. *Objetivos.*
Los objetivos del Parlamento Provincial de la Mujer son: a) Generar un espacio institucional participativo para el análisis de la realidad económica y elaboración de propuestas legislativas orientadas al desarrollo productivo y social. b) Incorporar la voz de la ciudadanía y actores sociales. c) Generar debate interdisciplinario. d) Detectar necesidades urgentes en territorio. e) Elaborar propuestas concretas para proyectos de Ley o programas.

ARTÍCULO 3°. *Definición.*
El Parlamento Provincial de la Mujer se define como un espacio de debate y de participación plena e igualitaria en la discusión y formulación de iniciativas y un ejercicio legislativo que transita todas las instancias de la actividad parlamentaria con vistas a promover prácticas democráticas, contribuir a la paz social, desarrollo humano y a la participación de las mujeres en los ámbitos de poder y de decisión política.

ARTÍCULO 4°. *Alcance.*
El Parlamento Provincial de la Mujer será con instancias presenciales y virtuales, garantizando la participación de las mujeres de distinto sectores y regiones de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. *Autoridad de Aplicación.*
La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Cámara de Diputados. La misma se encargará de asesorar y prestar apoyo para el funcionamiento del Parlamento Provincial de la Mujer.

ARTÍCULO 6°. *Integración.*
La integración en el Parlamento Provincial de la Mujer será de igual modo que el previsto para la Cámara de Diputados. La participación en sesión se elegirá de acuerdo a la labor de comisiones siendo la misma de carácter rotativa y adhonorem. Para integrar el Parlamento Provincial de la Mujer, deberá ser mayor de 18 años con residencia en la Provincia, por postulación de organizaciones, municipios y/o auto postulación, bajo criterios de pluralidad y federalismo.

ARTÍCULO 7°. *Proyectos.*
Las Recomendaciones, Declaraciones y Proyectos que surjan del Parlamento Provincial de la Mujer serán comunicados a la Cámara de Diputados como peticiones particulares "no vinculantes" y puestas a consideración para su estudio a la comisión permanente de asesoramiento de la Cámara de Diputados, destinadas para su estudio.

ARTÍCULO 8°. *Reglamento.*
El Reglamento de la Cámara de Diputados se aplicará para el presente Parlamento Provincial de la Mujer. Las Comisiones del presente Parlamento serán: 1) Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia. 2) Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 3) Salud y cuidado. 4)

Desarrollo Sustentadle, Minería y Ambiente. 5) Economía y Producción. Las Comisiones elaborarán dictámenes que serán tratados en Sesión Plenaria.

ARTÍCULO 9°. *Sede.*
El Parlamento Provincial de la Mujer, tendrá su sede en la ciudad Capital, pudiendo el cuerpo trasladarse a sesionar, por decisión especial de la Autoridad de Aplicación, a cualquier lugar del territorio Provincial y el número de sesiones será determinado por la Presidencia de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 10. Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.916. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).